



MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIONES I Y XIV, 146, 147, 148 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 34, 54, 55 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los Reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana.
2. El Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia de conformidad con el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. De conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, esto a través de normas y disposiciones de carácter general y obligatoria en el ámbito de su competencia, entre los cuales se encuentran los Reglamentos.
4. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, es un Organismo Público Descentralizado del Municipio de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el "Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro", de fecha 06 de marzo de 1986, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como el artículo 2 del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, el cual forma parte de la administración pública municipal de conformidad con el artículo 60 del Código Municipal de Querétaro.
5. De conformidad con el artículo 2 del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, este Organismo tiene como función primordial proporcionar asistencia social y prestación de servicios a grupos vulnerables de la población.
6. Dentro de los servicios asistenciales que brinda el Sistema Municipal para el

Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, se encuentra el Albergue “Yimpathi”, consistente en servicio temporal de pernocta, cena, desayuno y aseo personal a quienes por alguna razón no cuentan con un lugar seguro y limpio para pasar la noche hasta en tanto logra conseguir un espacio digno para pernoctar.

7. Que a fin de garantizar el buen funcionamiento del servicio del referido albergue, así como la seguridad de los beneficiarios, la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, en la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 18 de octubre de 2019, aprobó mediante acuerdo JDEIII-18/10/19-005, el proyecto de Reglamento del Albergue Yimpathi del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 fracción II del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro.
8. En ese sentido y con la finalidad de garantizar los derechos y obligaciones de las personas que solicitan el servicio del Albergue Yimpathi, es fundamental elevar las normas de funcionamiento a nivel de Reglamento.
9. Mediante oficio SMDIF–DG/2022/070, de fecha 24 de enero de 2022, se remitió a la Secretaría del Ayuntamiento de Querétaro la propuesta de Reglamento del Albergue Yimpathi del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, aprobado en Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, solicitando que el mismo sea sometida a la consideración y, en su caso, aprobación del Honorable Ayuntamiento.
10. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/006/2022 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos”

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 26 (veintiséis) de abril de 2022 (dos mil veintidós) el siguiente:

A C U E R D O

UNICO. “Se aprueba el Reglamento de Uso y Funcionamiento del Albergue “YIMPHATI” para quedar de la siguiente forma:

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL ALBERGUE YIMPATHI

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El objeto del presente Reglamento es la regulación del uso y funcionamiento del Albergue temporal “YIMPATHI” del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, a efecto de garantizar el servicio y la seguridad de las personas que atienden y hacen uso del mismo.

Artículo 2.- El albergue es un equipamiento destinado al alojamiento temporal para personas que por alguna condición temporal no tienen un lugar para pernoctar de forma segura en condiciones dignas, asistiendo a las personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad hasta en tanto logran establecer un domicilio, contando para esto último con un plazo máximo de 45 días naturales.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Acto colectivo:** Acto en el que se reúnen todos los usuarios en lugar y horario previamente establecido a efecto de llevar a cabo una actividad;
- II. **Albergue:** El Albergue temporal YIMPATHI del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro;
- III. **Alojamiento:** Pernocta que se proporciona en las instalaciones del Albergue YIMPATHI con el objeto de asistir a las personas que requieren de pasar la noche de forma segura y en condiciones dignas, por un plazo máximo de 45 días naturales;
- IV. **Alojamiento alto:** Temporalidad alta de 26 a 40 días de pernocta continua en el albergue;
- V. **Alojamiento bajo:** Temporalidad baja de 1 a 10 días de pernocta continua en el albergue;
- VI. **Alojamiento extra:** Temporalidad extra de 41 a 45 días de pernocta continua en el albergue;
- VII. **Alojamiento medio:** Temporalidad media de 11 a 25 días de pernocta continua en el albergue;
- VIII. **Cacheo:** La acción de registrar a una persona para ver si lleva armas, drogas u objetos prohibidos;
- IX. **Documento oficial:** La identificación oficial como credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte, licencia de conducir, credencial del IMSS y fotocredencial emitida por el Instituto Nacional de Migración tipo FM3;
- X. **Objetos de aseo personal:** Cepillo de dientes, peine, cepillo, estropajo, jabón, crema para el cuerpo, gel para el pelo, desodorante, pañales, toallas femeninas y objetos similares;
- XI. **Objetos ilícitos:** Objetos y sustancias prohibidos por la ley o aquellas que se puedan utilizar con el fin de generar un menoscabo en las capacidades físicas o mentales de las personas que las ingieren, inhalen o introduzcan en su cuerpo;
- XII. **Objetos prohibidos:** Objetos o sustancias que puedan causar daño físico a otros usuarios y a trabajadores del albergue;
- XIII. **Sistema Municipal DIF Querétaro:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, y
- XIV. **Usuario:** Persona que recibe el servicio de alojamiento en el albergue.

Artículo 4.- El Sistema Municipal DIF Querétaro, a través de la Coordinación de Atención Comunitaria, es la autoridad administrativa competente para la aplicación del presente reglamento, y contará con una Administradora del Albergue Municipal Yimpathi, la cual estará encargada de su correcto funcionamiento.

Artículo 5.- Son atribuciones de la persona titular de la Coordinación de Atención Comunitaria:

- I. La aplicación e interpretación del presente reglamento;
- II. Gestionar los recursos presupuestarios necesarios para brindar el servicio del albergue;
- III. Procurar que se contraten los servicios necesarios e insumos que se requieran para brindar el servicio del albergue;
- IV. Supervisar el servicio brindado por el personal adscrito a la Coordinación de Atención Comunitaria que se encuentre a cargo del albergue;
- V. Conocer las incidencias que se presenten con motivo de la prestación del servicio del albergue;
- VI. Dar aviso y requerir a las áreas administrativas del Sistema Municipal DIF Querétaro, el mantenimiento que sea necesario para conservar en buenas condiciones las instalaciones del albergue, y
- VII. Las demás que establezcan el presente reglamento y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 6.- Corresponde a la persona Administradora del Albergue Municipal Yimpathi:

- I. Hacer buen uso de los recursos humanos y materiales con que cuenta para brindar el servicio del albergue;
- II. Exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los usuarios del albergue;
- III. Garantizar los derechos de los usuarios del albergue;
- IV. Velar por el correcto uso de las instalaciones del albergue, por parte de los usuarios;
- V. Fomentar un ambiente de cordialidad al interior del albergue;
- VI. Hacer respetar lo dispuesto en el presente reglamento;
- VII. Llevar el registro de los ingresos y cobro de las tarifas señaladas en el presente reglamento;
- VIII. Notificar a los usuarios cuando esté próximo su límite de días de alojamiento, y
- IX. Las demás que establezcan el presente reglamento y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Capítulo II **Normas De Uso y Funcionamiento**

Artículo 7.- La capacidad máxima de alojamiento del albergue es de 300 personas y se rige por el siguiente procedimiento:

- I. El servicio de albergue está sujeto al pago de las tarifas aprobadas en la Junta Directiva del Sistema Municipal DIF Querétaro;

- II. Se establecerán distintas tarifas de precios públicos en función del alojamiento (bajo, medio, alto y extra), teniendo como plazo máximo de alojamiento para una persona 45 días naturales, sin que esto se pueda extender o prorrogar;
- III. Las personas que requieran el servicio deben:
 - a) Registrarse en el sistema del albergue y firmar la hoja de registro, para lo cual es necesario exhibir original del documento oficial que acredite la identidad de la persona;
 - b) Pagar la tarifa correspondiente al nivel de alojamiento en el que se encuentren;
 - c) Dejar sus pertenencias en lugar asignado por el personal encargado de la administración del albergue, quedando prohibido el paso de cualquier objeto a los dormitorios, a excepción de los de aseo personal;
 - d) El personal del albergue revisará las pertenencias del usuario a efecto de evitar que se introduzcan en las instalaciones del albergue objetos prohibidos o ilícitos;
 - e) Permitir el cacheo a la entrada y salida del albergue efecto de evitar el paso de armas y objetos prohibidos e ilícitos;
 - f) En el caso de medicamentos, se debe de exhibir la copia de la receta médica que acredite el tratamiento y solo se podrá ingerir el medicamento prescrito en el comedor del albergue, bajo la responsabilidad del usuario, quedando prohibido el paso de los mismos a los dormitorios;
 - g) Realizar su aseo personal previo a la cena, respetando los horarios establecidos por el personal del albergue para la ingesta de alimentos;
 - h) Mantener la limpieza general de la cama y lugar que se le asigna, e
 - i) Registrar su salida en tiempo y forma;
- IV. Los menores que requieran el servicio de alojamiento deben estar acompañados de un adulto, el cual debe acreditar la filiación. El menor estará bajo el cuidado y responsabilidad del adulto durante su alojamiento en el albergue, y
- V. Las personas que hayan recibido el beneficio de alojamiento en el albergue durante 45 noches, ya sean continuas o espaciadas en un año calendario, ya no serán sujetas de recibir el beneficio de alojamiento hasta el siguiente año calendario.

Artículo 8.- La designación de camas y dormitorios se realizará por sistema, por lo que no habrá cambios o modificaciones en las designaciones, debiendo de existir rotación, a excepción de los casos en los que se albergue a una familia, a cuyos miembros se les asignarán camas contiguas.

Para el caso de los menores de 12 años, la cama le será asignada por el personal del albergue atendiendo a la necesidad de estar con su padre, madre o tutor y considerando el sexo del menor.

Artículo 9.- Está prohibido el ingreso al albergue de personas:

- I. Armadas;
- II. Heridas;

- III. En estado de ebriedad;
- IV. Bajos los efectos de sustancias estupefacientes;
- V. Visiblemente enfermos o con fiebre;
- VI. Menores de edad sin la compañía de un adulto que acredite la filiación con dicho menor;
- VII. Que manifiesten padecimientos mentales, y
- VIII. Con mascotas, a excepción de los perros guía bajo responsabilidad del dueño.

Artículo 10.- Son reglas mínimas de convivencia en el albergue:

- I. Mantener una conducta de respeto para con el personal encargado del albergue, así como para con el resto de usuarios;
- II. Respetar el descanso de las demás personas durante la noche, absteniéndose de hacer ruidos una vez apagadas las luces;
- III. Evitar altercados;
- IV. Seguir las indicaciones que reciban del personal encargado del albergue;
- V. Ante cualquier molestia o acto irrespetuoso causado a los usuarios o al personal encargado del albergue, queda reservado el derecho de admisión con la finalidad de salvaguardar la seguridad de los demás usuarios, así como el derecho a solicitar el apoyo de Seguridad Pública Municipal a efecto de desalojar a la persona que ponga en riesgo a los demás;
- VI. El albergue funcionará los 365 días del año y abrirá sus puertas a las 19:00 horas, cerrándolas a las 22:00 horas. El servicio de la cena se ofrece en horario de 20:00 a 22:00 horas y el desayuno de 6:30 a 7:30 horas. El registro de salida será de 6:30 a 8:00 horas. Por tanto, el horario de atención a las personas que requieran uso de las instalaciones es de las 19:00 a 22:00 horas para el ingreso y de las 6:30 a 8:00 horas para la salida;
- VII. El horario de sueño en el cual se deberá permanecer en silencio es de las 20:00 a las 6:00 horas, periodo en el que las luces permanecerán apagadas en los dormitorios;
- VIII. Previo al servicio de cena, los usuarios procederán al aseo personal;
- IX. El desayuno y la cena se ofrecerán en el comedor del albergue y se consideran actos colectivos, por lo que el horario de servicio se debe respetar y no se extenderá o acortará;
- X. No lavar o colgar ropa, calzados, ni otros objetos en las ventanas;
- XI. Observar las normas sociales de convivencia e higiene personal, así como vestir y calzar adecuadamente en los lugares comunes;
- XII. El registro de salida debe realizarse antes de la hora de cierre, por lo que después de dicho horario está prohibida la permanencia de los usuarios en las instalaciones del albergue;
- XIII. No almacenar ni consumir alimentos o bebidas en las habitaciones;
- XIV. No fumar, consumir bebidas alcohólicas ni sustancias estupefacientes;
- XV. No tener relaciones sexuales en las instalaciones del albergue;
- XVI. No mover muebles, colchones y demás objetos del establecimiento. Respetar el orden y distribución de los muebles dentro del albergue, y
- XVII. No proporcionar como referencia de domicilio la dirección del albergue.

Artículo 11.- Toda persona debe de hacer uso correcto de los muebles e instalaciones del albergue, absteniéndose dar un uso distinto para el que fueron creados esto con la finalidad de conservar en buen estado las cosas; de igual manera se debe evitar fijar o colocar objetos personales en las instalaciones del albergue.

Artículo 12.- Quien cause deterioros en las instalaciones o muebles del albergue debe de responder de los daños y perjuicios ocasionados. Dicha responsabilidad y las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder, se exigirán conforme a las leyes que para el caso sean aplicables.

Artículo 13.- A cada usuario se le asignará una cama dentro de un dormitorio, la cual no debe cambiar con otro, manteniendo en buenas condiciones de higiene el lugar que le fuera asignado, quedando prohibido sustraer del albergue cualquier objeto que le fue proporcionado, por lo que al final de su estancia debe devolverlo.

Artículo 14.- El albergue dispone de botiquín de primeros auxilios pero no de personal médico, de transporte ni de emergencias, por lo que, de identificarse a personas con síntomas de malestar o heridas visibles, no se les podrá brindar el servicio de alojamiento, ni cualquiera de los descritos en el presente reglamento y se le sugerirá acudir a una institución médica.

Artículo 15.- Debido a que el albergue no cuenta con personal médico, psicólogos o psiquiatras, no se brindará el servicio a personas que manifiesten o cuenten con un padecimiento mental en cualquier grado, lo anterior a efecto de que sea una autoridad competente y especialista en la materia quien brinde la asistencia debida, a efecto de garantizar la salvaguarda de su integridad física.

Artículo 16.- No se admiten visitas a los usuarios del albergue dentro de las instalaciones. El acceso al albergue está restringido únicamente a los usuarios previo registro, al personal a cargo de las instalaciones y al personal del Sistema Municipal DIF Querétaro.

Artículo 17.- Para el caso de personal voluntario, este debe registrarse ante la Coordinación de Atención Comunitaria, manifestando los días y horarios en los que prestará asistencia al personal del albergue, así como las actividades a desarrollar.

Artículo 18.- Las personas que deseen hacer un donativo en especie deberán dar aviso previo a la Coordinación de Atención Comunitaria, señalando el tipo de donativo, la cantidad y día de la aportación.

Capítulo III Derechos, Obligaciones y Sanciones

Artículo 19.- Son derechos de los usuarios:

- I. Usar las instalaciones y servicios de acuerdo con el presente reglamento;
- II. Ser tratados con respecto;

- III. Recibir información objetiva, exacta y completa sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios;
- IV. Formular inconformidades por escrito, para lo cual tendrán a su disposición un formato, y
- V. Los demás que establezca el presente reglamento.

Artículo 20.- Serán obligaciones de los usuarios:

- I. Conducirse con respeto y cordialidad con los encargados del albergue y los demás usuarios;
- II. Respetar el presente reglamento, así como todas y cada una de las instrucciones que le indique el personal a cargo del albergue;
- III. Hacer buen uso de las instalaciones, equipamiento y servicios;
- IV. Respetar los horarios de cena y desayuno;
- V. Permitir la revisión de sus pertenencias y de su persona previo acceder y a la salida de las instalaciones del albergue;
- VI. Pagar la tarifa que corresponda de acuerdo al nivel de alojamiento en el que se encuentren;
- VII. Proceder al aseo personal previo a la cena;
- VIII. Participar en todos los ejercicios o simulacros en materia de seguridad que se dispongan por parte del personal del albergue dentro de las instalaciones;
- IX. Comunicar o denunciar ante el personal encargado del albergue las anomalías, roturas y deficiencias de las instalaciones, así como a las personas que ocasionen el deterioro que observen;
- X. Respetar los horarios de apertura y cierre del albergue, y
- XI. Cualesquiera otras obligaciones que se deriven del presente reglamento.

Artículo 21.- Los usuarios pueden manifestar sus inconformidades de manera anónima a través de un formato diseñado para tal efecto, el cual se encontrará a disposición de los usuarios en recepción del albergue y que puede depositarse en el buzón de quejas ubicado en el área común del patio del albergue.

Artículo 22.- El Órgano Interno de Control del Sistema Municipal DIF Querétaro debe recoger de manera semanal los formatos depositados en el buzón de quejas y dar el trámite correspondiente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23.- El personal del albergue levantará un reporte en el sistema de aquellos usuarios que no acaten las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 24.- La persona que se niegue a cumplir con el presente reglamento en más de dos ocasiones, se le negará el servicio durante un año.

Artículo 25.- A la persona que agreda verbal o físicamente a otra se le negarán los servicios del albergue, para lo cual el personal encargado del mismo podrá solicitar el apoyo a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal a efecto de retirar al infractor de las instalaciones del albergue.

Artículo 26.- Se considera falta grave a quien reincida en lo dispuesto en el artículo precedente, por lo que ya no podrá hacer uso del servicio de manera definitiva.

Artículo 27.- Los usuarios que sean sancionados con base a las disposiciones anteriores, podrán interponer el recurso de revisión en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la persona titular de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro.”

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el Reglamento de Uso y Funcionamiento del Albergue “Yimpathi”, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 27 (veintisiete) días del mes de abril de 2022 (dos mil veintidós).

**MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**